

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-**

Puerto Boyacá, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Liquidación de Sociedad Conyugal

Radicación : 2022-00042-00

Demandantes: Maribel Acosta Rusinque y  
William Varón Sánchez

Por conducto de su apoderado judicial los señores Maribel Acosta Rusinque y William Varón Sánchez, demandan la liquidación de la sociedad conyugal, declarada disuelta por este mismo Despacho mediante sentencia del 17 de febrero de 2022, dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, radicado 2021-00287-00.

De acuerdo con lo reglado en el artículo 523 del C. Gral. del Proceso, la liquidación de la sociedad, se tramitará por solicitud de cualquiera de los cónyuges en el mismo expediente donde se decretó su disolución, es de aclarar que en el presente caso se le asignó una radicación independiente con fines estadísticos.

Ahora, de la revisión de la demanda se advierte que con esta no se allegó el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges con la anotación del decreto de la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico y de la disolución de la sociedad conyugal como se ordenó en la sentencia correspondiente y que en ultimas es el documento que prueba tal hecho.

En consecuencia, se inadmite la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 del C. G. P., se conceden cinco días a los demandantes para que alleguen el aludido documento, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico  
No. 37- de Marzo de 2022.



Neyla A. Bautista Serna  
**Secretaria**